



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 05 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.07.2023 14:47:07 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000947-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 13 de junio del 2023, presentada por el servidor Robert Yhofrey Castillo Pineda; el Informe N° 000762-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 20 de junio del 2023 y el Informe N° 000798-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 26 de junio del 2023, emitidos por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

De la solicitud de rotación

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 13 de junio del 2023, el servidor Robert Yhofrey Castillo Pineda peticiona rotación a solicitud del trabajador al Módulo Penal Central de Huaraz, basándose en los siguientes fundamentos:

- El servidor comenzó a laborar en la Corte Superior de Justicia de Ancash desde el 1 de junio del 2012 al 31 de octubre del 2014, ocupando el cargo de especialista judicial de audiencia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huacrachuco -Marañón, realizando las funciones de especialista de causa y especialista de audiencias; a partir del 1 de noviembre del 2014 fue trasladado a la sede judicial de la provincia de Pomabamba, en donde actualmente se desempeña como secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado.
- Asimismo, el recurrente indica que presenta el interés de seguir mejorando su perfil personal, por lo que requiere se le brinde la oportunidad de ser rotado al Módulo Penal Central de Huaraz, toda vez que existen plazas vacantes en la Corte Superior de Justicia de Ancash y su persona está capacitada para poder ejercer el cargo que se le encomiende, a tenor de que ha trabajado en el Módulo Penal de Huacrachuco por el periodo de 2 años y 5 meses.
- Aunado a ello, pone de manifiesto que ha venido realizando estudios relacionados al cargo que desea ser rotado, siendo egresado del Programa de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Maestría en Derecho con mención en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Diplomado en Derecho Procesal Constitucional, Diplomado en Derecho Penal y Procesal Penal, Diplomado en Criminalística Internacional, Diploma en el Curso de Actualización Jurídica.

- Finalmente, refiere que su persona, a la fecha de presentación de su escrito, se encontraba con licencia sin goce de haber por el periodo de 3 meses, de abril a junio del año en curso; además precisa que su familia se encuentra radicando en la ciudad de Huaraz, por ser naturales de dicha provincia. Obra en autos la documentación pertinente que acredita lo expuesto por el recurrente; así también agrega a razón de su petición, el anexo N° 01 requerido por la Directiva N° 006-2011-CE-PJ.

De los informes emitidos por la coordinadora de personal

Tercero.- A través del Informe N° 000762-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 20 de junio del 2023, la coordinadora de personal, señala que el servidor Robert Yhofrey Castillo Pineda es titular de la plaza N° 069284, en el cargo de Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Pomabamba, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado; por lo que, resulta aplicable al presente caso la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, denominada “Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial”, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de fecha 07 de setiembre de 2011. Asimismo, pone de conocimiento que con Resolución Administrativa N° 000086-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 23 de marzo del año en curso, se concedió licencia sin goce de haber por motivos personales al servidor Robert Yhofrey Castillo Pineda, a partir del 1 de abril al 30 de junio del año 2023.

Cuarto.- La coordinadora de personal complementa su opinión con el Informe N° 000798-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 26 de junio del 2023, en el que señala que el servidor Robert Yhofrey Castillo Pineda no argumenta de qué modo mejorará su perfil profesional en el Módulo Penal Central de la Provincia de Huaraz; tampoco ha propuesto ni señalado a la plaza al cual pretende rotar, por lo que se desconoce a qué plaza desea ser rotado y, por ende, no se puede verificar la disponibilidad de la plaza. Además, advierte que el servidor recurrente adjunta el Anexo N° 01, empero la parte de Administración de la Corte no se encuentra debidamente llenado, por lo que el llenado del Anexo N° 01 se encuentra incompleto. En ese sentido, la coordinadora de personal concluye que, la solicitud del servidor no cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, razón por la cual se declare improcedente.

Fundamentación jurídica

Quinto.- La Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de 07 de setiembre del 2011, denominada “Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial”, prescribe en su artículo 5°, tipos de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

desplazamiento del personal, siendo los siguientes: a) **rotación** [resaltado nuestro], b) designación, c) destaque, d) permuta y e) traslado definitivo.

Sexto.- En el artículo 6° de la referida Directiva, se expone lo siguiente: “La rotación consiste en la reubicación del trabajador al interior de una dependencia del Poder Judicial [Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia]. Esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia y debe estar fundada en razones objetivas a ser comprobadas”. Asimismo, en su artículo 7°, se ha consignado las clases de rotaciones, siendo que, en el caso de autos se trata del siguiente supuesto en específico: “1) **A solicitud del trabajador**- Es y debe ser siempre voluntaria y debe encontrarse motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará, o en interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico, o con sus competencias o interés laborales; motivado en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico (Anexo N° 01)”

Análisis del caso en concreto

Séptimo.- De la solicitud del servidor Robert Yhofrey Castillo Pineda, se verifica que peticiona su rotación a solicitud del trabajador al Módulo Penal Central de Huaraz, por razones de interés en mejorar su desempeño profesional, lo cual fundamenta con lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución; siendo así, corresponde evaluar lo expuesto por el servidor y la documentación obrante en autos, que según el caso se deberá observar el articulado pertinente de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de 07 de setiembre del 2011, el cual señala que la rotación a solicitud del trabajador se deberá sustentar en mejorar el desarrollo laboral o realizar funciones de mayor afinidad con el perfil profesional o académico; estando a ello, este despacho considera que los argumentos expuestos por el servidor y la documentación que adjunta, no resultan suficientes para señalar que con tal rotación mejorará su desempeño laboral, toda vez que no ha logrado fundamentar correctamente su solicitud de rotación, ya que únicamente señala que tiene interés en seguir mejorando su perfil profesional, no precisando cómo mejorará su desempeño laboral en el Módulo Penal de la Provincia de Huaraz; por lo tanto, su petición decanta en improcedente, máxime cuando el anexo N° 01 de la citada directiva adjunta no ha sido llenado completamente, por lo que se desconoce si la Administración de esta Corte autoriza o no la rotación.

Octavo.- A razón de los argumentos expuestos relacionados a la familia del recurrente, es necesario señalar que no es plausible merituar los mismos, dado que la rotación a solicitud del trabajador se encuentra sustentado por mejorar el desempeño laboral y/o realizar funciones de mayor afinidad con el perfil profesional o académico del peticionante, no siendo razonable lo vertido por el recurrente en ese extremo.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de rotación, presentada el 13 de junio del 2023, por el servidor **Robert Yhofrey Castillo Pineda**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

